Hernández Ortiz y García Montiel
ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 23 de enero de 2025

Nota Fiscal 3 / 2025

NUEVA TASA GLOBAL A IMPORTACIONES

Estimados clientes y amigos:

El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que estima un incremento en la recaudación de los Impuestos al Comercio Exterior en relación con 2024[1] del 67%, es decir, en 151,789.7 millones de pesos.

El 30 de diciembre pasado, se publicaron las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, en las que, el Servicio de Administración Tributaria en su Regla 3.7.35, determinó contribuciones por importación de mercancías a través del procedimiento simplificado efectuado por Empresas de mensajería y paquetería, para efectos de la regla 3.7.5, y que determina aplicar al valor de las mercancías referidas una tasa global del 19%.

Es decir, determinó que los residentes en México, por las compras realizadas en plataformas electrónicas que a su vez son empresas de mensajería y paquetería[2], adquirirán los bienes con un impuesto adicional a la importación del 19% sin importar la clasificación arancelaria de los mismos.

Las excepciones son las siguientes y son en función de donde provengan las mercancías, diciendo la regla que:

a.- Si se trata de mercancías provenientes de algún país Parte de los Tratados siguientes: Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico[3], Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico[4], cuyo valor en aduanas no exceda de 1 dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se efectuará sin el pago del Impuesto General de Importación (IGI) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

[1] En 2024 la recaudación estimada en este impuesto corresponde a $101,976.3 millones de pesos
[2] Amazon, Temu, Ali, etc.
[3] Es decir, los Países de: República de Colombia, República de Chile, República de Perú
[4] Es decir, 11 Países de las regiones Asia-Pacífico, *vgr*. Australia, Japón, Vietnam, Perú

b.- Si se trata de mercancías en envíos provenientes de países Parte del T-MEC (Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá), las reglas son las siguientes:

1.- si su valor en aduana no excede de 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se efectuará el despacho de mercancías sin el pago del IGI y del IVA.

2.- si su valor en aduana es superior a los 50 dólares de los Estados Unidos de América o si equivalente en moneda nacional o extranjera y no exceda de 117 dólares, se aplicará al valor de las mercancías una tasa global del 17%

Diversos países han optado por incrementar sus aranceles ante el crecimiento de importaciones realizadas a través de plataformas de productos vendidos por empresas principalmente establecidas en China lo cual origina una desventaja para empresas establecidas. Se busca fortalecer la lucha contra las prácticas abusivas y garantizar igualdad de condiciones para empresa que otorgan trabajo en México.

Sin embargo, notamos una desventaja respecto a beneficios otorgados por valor y tasa de arancel a productos que corresponden al T-MEC, frente a los otros Tratados Comerciales de Libre Comercio que México tiene celebrado que podría incluso abrir camino a paneles de discusión entre países.

De la misma forma, llama la atención que el establecimiento de este Impuesto Global haya sido determinado en Reglas de Carácter General de Comercio Exterior, suscritas y emitidas por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, haciendo nugatorio el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para crear cuotas a las tarifas de exportación o importación, lo cual se torna inconstitucional, en ese caso cada adquirente tendría que promover el Juicio de Amparo lo que lo hace en la práctica poco viable.

Atentamente.

Hernández Ortiz y García Montiel, S.C.